



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 29 SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA Pág.

SALA DE LO SOCIAL.-Recurso 1875/16..... 1

JUZGADOS

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA.-

Autos 86/16..... 2

SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.-Autos 10/17..... 2

SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-Autos 13/17..... 3

SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.-Autos 94/16..... 3

Autos 2/17..... 4

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES

DE MOTRIL.-Autos 955/14..... 5

AYUNTAMIENTOS

ALHAMA DE GRANADA.-Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tenencia de animales..... 5

ALMUNÉCAR.-Contratación del servicio de paquetización de las licencias de mantenimiento de los dispositivos de hardware y software del CPD del Ayuntamiento..... 17

ALPUJARRA DE LA SIERRA.-Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2017..... 18

BAZA.-Aprobación definitiva de la ordenanza del servicio de cementerio..... 18

Proyecto de actuación incoado por José Vicente Vargas Gallardo..... 23

CENES DE LA VEGA.-Padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado, facturación del 1/11/16 al 30/11/16..... 23

CORTES Y GRAENA.-Aprobación definitiva del presupuesto municipal, ejercicio 2017..... 23

GRANADA. Delegación de Economía y Hacienda.-Tasa por recogida de basura domiciliar de uso

doméstico e industrial y tratamiento de residuos, periodo noviembre-diciembre 2016..... 24
Exposición del padrón de la tasa por recogida de basura y tratamiento de residuos, noviembre-diciembre 2016..... 25
Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.-Expediente 8.417/14, denegación innovación de PGOU en calle Pianista Pepita Bustamante 25
NIGÜELAS.-Aprobación definitiva del presupuesto 2017.. 26
PIÑAR.-Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de entrada a la Cueva de las Ventanas..... 27
Nombramiento de Juez de Paz sustituto..... 28
EL VALLE.-Pliego de condiciones para la concesión de la gestión indirecta de zona de acampada..... 28**ANUNCIOS NO OFICIALES**CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE GRANADA.- Tarifas año 2017..... 28
Aprobación inicial del presupuesto de 2017..... 29
EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA, S.A. (EMASAGRA).- Licitación del contrato de servicios de atención telefónica..... 29
SERVIREC RECAUDADORES.
Comunidad de Regantes de Haza Villa de Jete.- Cobro en periodo voluntario 30
Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Aurora.- Cobro en periodo voluntario 30
COMUNIDAD DE REGANTES SANTO ÁNGEL DE ZÚJAR.- Convocatoria a junta general ordinaria..... 31
COMUNIDAD DE REGANTES DEL POZO DE LA SIERRA DE RESTÁBAL.-Asamblea general extraordinaria..... 31
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ALHENDÍN.-Padrones del año 2017..... 31Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOF/bop.asp>

NÚMERO 608

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA

Recurso de suplicación número 1875/2016

EDICTOD^ª Laura Tapia Marín, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada,

HACE SABER: Que en el recurso de suplicación número 1875/2016, interpuesto por D. Emilio Sánchez Fernández, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de los de Granada, en fecha 4 de

mayo de 2016 núm. 232/16, se ha dictado sentencia de fecha 25 de enero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor lateral siguiente:

"Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por D. Emilio Sánchez Fernández, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Granada, en fecha 4 de mayo de 2016, en autos núm. 753/14, seguidos a su instancia, en reclamación de materias de seguridad social, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Balatrans, Mutua Ibermutuamur y Malvi, S.L., debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Malvi, S.L., y Gueca, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Granada, 25 de enero de 2017.-(Firma ilegible).

NÚMERO 524

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA*Autos número 86/2016***EDICTO**

D. Antonio Casasola Tobía, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Granada,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el procedimiento..., se ha dictado sentencia que contiene el siguiente

FALLO: Condeno a Younes Bouker, como autor criminalmente responsable de un delito leve de maltrato, a la pena de multa de cuarenta días, a razón de 5 euros por día (multa de 200 euros), con la responsabilidad personal subsidiaria, en el caso de impago de la multa por insolvencia, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas (días) impagadas; condenándola, asimismo, a que, en concepto de responsabilidad civil derivada de los hechos, indemnice a Ubaldo Manuel Fernández Fajardo en la suma de 30 euros por el perjuicio moral.

Asimismo se impone al investigado Younes Bouker, la pena accesoria de prohibición de aproximación, por tiempo de seis meses, a menos de 200 metros de Ubaldo Manuel Fernández Fajardo, cualquiera que sea el lugar donde el mismo se halle.

Firme esta sentencia, requiérase al condenado para acatamiento de la prohibición impuesta, con la advertencia de que de vulnerarla podría incurrir en un delito de quebrantamiento de condena. Asimismo, una vez sea firme esta sentencia, comuníquense a la Guardia Civil, Policía Nacional, y Policía Local de Granada, las prohibiciones impuestas, a los efectos procedentes.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial; recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E./

Y para que conste y sirva de notificación en forma "parte notificar", actualmente en paradero desconocido y su publicación en el B.O.P., expido la presente en Granada, 28 de enero de 2017.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 585

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Ejecución núm. 10/17***EDICTO**

D^a Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 10/2017 a instancia de la parte actora D^a Ana María García Álvarez y D. Francisco Jesús Lucena García, contra Group Olifan, S.L., se han dictado Auto y Decreto de 23/01/17, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO DE 23/01/17:

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones a favor de Ana María García Álvarez y Francisco Jesús Lucena García, contra Group Olifan, S.L., en cuanto a la condena por despido improcedente, despachándose la ejecución por la vía de incidente de no readmisión, citándose a las partes a comparecencia.

Procédase a la ejecución de la sentencia en cuanto a la cantidad declarada, por la suma de 9.723,27 (ppal. + 10%) euros en concepto de principal (6.273,60 euros y 3.449,67 euros respectivamente), más la de 1.458 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición para ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación; y oposición en los términos establecidos en el artículo 239.4 de la LRJS, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Iltmo. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

DECRETO DE 23/01/17:

ACUERDO: En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

En cuanto a la condena por despido improcedente, citar a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 280 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, para cuya celebración se señala el próximo día 7 de marzo 2017 y hora de las 11:30, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta resolución, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, haciéndose saber que si no asiste el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

En cuanto a la cantidad declarada, requerir a la parte ejecutada, Group Olifan, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes

que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

- Recabar información de la Dirección General de Tráfico y del Servicio de Índices en Madrid, a través del punto informático neutro judicial, de que dispone este Juzgado, sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la parte ejecutada.

- Recabar vía informática de la Oficina de Consulta Registral, Terminal de la Agencia Tributaria, información sobre los bienes, que consten en sus archivos, como propiedad de la parte ejecutada.

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar la Delegación de Hacienda a la parte demandada, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto se remitirá la oportuna comunicación a través de la aplicación informática del punto neutro judicial, de que dispone este Juzgado; en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- Se acuerda el embargo de los frutos y rentas que, como producto de su actividad empresarial, obtenga la parte demandada, debiendo dar conocimiento a este Juzgado con periodicidad quincenal de las cantidades fruto de las mismas.

Extráigase, de la base de datos de la Seguridad Social a la que tiene acceso este Juzgado, vida laboral de la empresa demandada.

- Notificar la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Group Olifan, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 23 de enero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 527

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos ejecución número 13/2017

EDICTO

D. Evaristo Palma Martín, sustituto Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 13/2017 a instancia de la parte actora D^a Junie May Pasicolam, contra Silverio Dueñas Sánchez, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución de esta fecha contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada. Y que en virtud de proveído dictado en igual fecha se ha señalado comparecencia de incidente de no readmisión el próximo día 7 de marzo de 2017 a las 09:10 horas que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, pudiendo tener conocimiento del acto en el Secretaría de este Juzgado, y que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado Silverio Dueñas Sánchez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP.

Granada, 24 de enero de 2017.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 525

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos ejecución número 94/2016

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 94/2016 (acumulada ej. núm. 2/17, reclamación de cantidad), a instancia de María Laura Cristescu, contra Grupo Semafranz, S.L., en la que con esta fecha se ha dictado Decreto contra el que cabe interponer recurso de revisión en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación y cuya parte dispositiva dice sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Decretar la acumulación de la ejecución núm. 2/17 referida a la presente ejecución que se sigue en este mismo Juzgado contra la misma ejecutada: Grupo Semafray, S.L.

En virtud de lo anterior, se fija como cantidad principal total objeto de ejecución la de 8.524,90 euros, más la cantidad de 1.215,75 euros de presupuesto para intereses, gastos y costas del procedimiento y visto el estado que mantienen las actuaciones, se amplían las cantidades por las que se trabó embargo a las anteriores mencionadas, tomando la correspondiente nota en el sistema informático establecido y en virtud de lo acordado en Decreto de fecha 7/12/16.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutante y al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de la solicitud de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones número 0396-0000-30-0094-16 del Juzgado de lo Social número Uno de Motril, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Insértese para que sirva de notificación a la ejecutada Grupo Semafray, S.L., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 19 de enero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 526

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos ejecución número 2/2017

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 2/2017 (autos principales núm. 89/16. Reclamación de cantidad), a instancia de María Laura Cristescu, contra Grupo Semafray, S.L., en la que con esta fecha se ha dictado auto contra el que cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación y cuya parte dispositiva dice sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución de la sentencia núm. 198/16 dictada en las presentes actuaciones en fecha 7/10/16 en favor de la parte ejecutante María Laura Cristescu, contra Grupo Semafray, S.L., por los siguientes importes: 7.265,28 euros de principal, más otros 1.089,79 euros presupuestados para intereses legales, gastos y costas de ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación, quedando los autos sobre la mesa de la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no será admitido, en el que además, podrá deducir oposición a la ejecución despachada.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco de Santander núm. 0396, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Uno de Motril y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Benito Raboso del Amo, Magistrado-Jefe del Juzgado de lo Social número Uno de Motril. Doy fe.

El Magistrado-Juez; La Letrada de la Administración de Justicia.

INSÉRTESE para que sirva de notificación a la ejecutada Grupo Semafrax, S.L., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 19 de enero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 522

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOTRIL (Granada)

Autos número 955/2014

EDICTO

El presente edicto se dirige a Alberto Peña Jiménez, con NIF 74722354-T

OBJETO: Notificación de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Tres de Motril en el familia. guarda/custod./alim. menor no matr. Oconsens. 955/2014 de fecha 16 de diciembre de 2015, contra la que cabe recurso de apelación que deberá de presentarse ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Encontrándose a disposición del interesado los autos en Secretaría de este Juzgado.

(Firma ilegible).

NÚMERO 528

AYUTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de tenencia de animales

EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía aprobada mediante Decreto núm. 431 de 1 de diciembre de 2016, el Alcalde adopta lo siguiente:

<<Área: ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Departamento: Ordenanzas locales-gubernativas

Expediente: 307/2013

Asunto: Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de Tenencia de Animales

DECRETO nº 431/2016

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la aprobación de la Ordenanza reguladora de Tenencia de animales, la cual fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión del día 24 de abril de 2013.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 191, de fecha 7 de octubre de 2013 y en el tablón de anuncios, por un periodo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado, el expediente de la Ordenanza reguladora de Tenencia de Animales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del día 24 de abril de 2013, en el que consta el texto del mismo que presenta el siguiente tenor:

<<Ordenanza reguladora de Tenencia de Animales.

Exposición de motivos

Los animales de compañía constituyen para el ser humano, desde tiempo inmemorial, un elemento indisoluble de su actividad cotidiana y motivo de bienestar en muchos de los aspectos de su vida, tanto en el ocio como en el deporte. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Amsterdam. Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama.

Por otro lado, no hay que olvidar que el cada vez mayor número de animales de compañía en nuestras ciudades y la diversidad de razas y especies presentes, tiene una inevitable incidencia en la salud y seguridad de los ciudadanos que las administraciones públicas están obligadas a salvaguardar. El Estado Español, en virtud del artículo 148 de la Constitución, y el propio Estatuto de Autonomía, determina las competencias legislativas en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En base a estas competencias se aprobó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que establece, dentro del territorio andaluz, el marco jurídico básico sobre tenencia y protección de los animales de compañía, normas relativas al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento, obligaciones para los poseedores de perros, también para la identificación y registro, para los establecimientos veterinarios y otros centros de estancia de animales incluidos exposiciones y concursos, así como las normas referentes a los animales abandonados y los centros de recogida. Además, se han aprobado textos que han desarrollado determinados artículos de esta Ley. Así, el Decreto 92/2005 y posterior Orden de 14 de junio de 2006, regulan la identificación y registro de determinados animales de compañía.

Por otro lado, la problemática que en algunos casos ha generado la tenencia de determinadas razas de perros o de determinadas especies animales, obligó a reglamentar de forma paralela la tenencia de los animales potencialmente peligrosos. A nivel del Estado Español, la Ley 50/1999 de 23 de diciembre y posterior Real Decreto 287/2002, establecen el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, normativas que se concretan en nuestra Comunidad Autónoma con el Decreto 42/2008 de 12 de febrero y la Orden de 28 de mayo de 2008, que Regulan la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la vista de todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, el artículo 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuyen a los municipios competencias relativas a la seguridad en lugares públicos; del artículo 9.14 letra b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que, de forma expresa, reconoce a los municipios andaluces competencias propias para la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal y, a tenor de la legislación autonómica anteriormente citada, se redacta esta Ordenanza que pretende regular la tenencia de animales tanto desde el punto de vista sanitario como administrativo.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto, ámbito y competencias.

1. Esta Ordenanza regula las relaciones entre las personas y los animales en el término municipal de Alhama de Granada, tanto los de compañía como los destinados a seguridad ciudadana, guardería, protección civil y a fines deportivos y/o lucrativos.

2. La Ordenanza tiene como objetivo la conciliación de los derechos de los animales a su protección y bienestar, y los de las personas a la seguridad y la salud.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la fauna silvestre y su aprovechamiento y actividades con reses de lidia conforme al artículo 2 de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía.

4. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento, sin perjuicio de la que corresponda concurrentemente con otras Áreas Municipales u otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

a) Animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

b) Animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son atendidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios. En este apartado se encuentran incluidos los équidos.

c) Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

d) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de poner en peligro o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes a los bienes. Además, se considerarán animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

e) Perros potencialmente peligrosos. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1. Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I de la presente Ordenanza y a sus cruces.

2. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II de la presente Ordenanza.

3. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos:

a) Aquellos perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes;

b) Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia.

4. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada e informada, una vez oído el propietario del animal, por un veterinario municipal atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia. Los costos que en su caso se deriven de la emisión de este informe correrán a cargo del propietario del perro.

f) Animales salvajes peligrosos. Tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

1. Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2. Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3. Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

g) Animal vagabundo y abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado, aquél que, aun estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición.

h) Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición ha sido comunicada a la

autoridad. En este caso, una vez recogido e identificado el animal por los técnicos del Centro Municipal Zoonosanitario, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

i) Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser su propietario.

j) Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.

TÍTULO II. SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 3. Normas de carácter general. Obligaciones.

1. Los propietarios y portadores de animales estarán obligados y asumen la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, cumpliendo en todo momento los siguientes extremos:

a) El alojamiento tendrá las debidas condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico, considerado como suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie o raza. En todo caso se deberá someter a las tareas de limpieza, desinfección y desinsectación periódicas que se requieran para el adecuado mantenimiento de las condiciones de higiene y salubridad. Para cumplir lo anterior, se podrá limitar el número de animales existentes en la vivienda o dependencia donde se encuentren, si dicho número se considera incompatible con el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.

b) Además deberá realizar los debidos tratamientos curativos o preventivos así como suministrar la oportuna atención y asistencia veterinaria necesaria, así como los tratamientos obligatorios que marque la normativa.

c) Deberán suministrar agua potable y alimento necesarios en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.

d) La tenencia de animales no podrá producir situación de peligro o incomodidad a los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular.

e) La estancia de animales en los patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, azotea o espacio de propiedad común de los inmuebles, estará sujeta a la previa autorización de la comunidad de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente.

f) No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios o azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas.

g) Deberán cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

h) Deberán evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

i) Deberán obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

j) Deberán efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ley y en la normativa vigente.

k) Deberán denunciar la pérdida o sustracción del animal.

2. La utilización de animales para actividades temporales en ferias o similares, deberá hacerse de forma que no causen daño a los animales, tanto por la actividad en sí, como por el exceso de horas de trabajo y sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los équidos, ya sean usados para actividades lucrativas o para recreo.

Artículo 4. Prohibiciones.

1. Sin perjuicio de lo indicado específicamente en esta ordenanza o en la legislación aplicable, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados, causar daño, mutilar y, en general, cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos, cederlos o donarlos en adopción a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) La venta, cesión o donación en adopción de animales potencialmente peligrosos por menores de dieciocho años así como sin la correspondiente licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, o a personas que carezcan de la misma.

k) Ejercer su venta ambulante.

l) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

m) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

n) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

ñ) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

o) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

p) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

q) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

u) Depositar alimentos en la vía pública que puedan atraer animales indeseados, como roedores, insectos, etc., y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos recintos específicamente destinados a la estancia de animales y donde se especifique la autorización.

2. En especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación, realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

Artículo 5. Incautación preventiva de animales.

La autoridad municipal podrá ordenar la incautación con carácter preventivo, de los animales si hubiera indicios de maltrato o tortura, si presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas, así como en las circunstancias que se contemplan en el artículo 42.

Artículo 6. Abandono de animales.

1. Queda prohibido el abandono de animales.

2. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, habrán de entregarlos al Centro Especializados, encargados de su recogida, estando obligados a efectuar los trámites necesarios para la modificación de los datos del Registro Municipal.

Artículo 7. Animales causantes de lesiones.

1. Los propietarios de animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, tienen la obligación, en un plazo máximo de 24 horas, de comunicarlo al Ayuntamiento para su vigilancia sanitaria (cuarentena).

2. Los propietarios o portadores de los animales causantes de lesiones que sean requeridos por el Ayuntamiento disponen de un plazo máximo de 48 horas a partir de la recepción del requerimiento o notificación para presentarse en el Centro Municipal con el animal. Transcurrido dicho plazo sin que el animal haya sido puesto a disposición de los Servicios municipales se iniciará el procedimiento de incautación regulado en el artículo 42 de esta Ordenanza.

3. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de los puntos anteriores recaerá sobre el propietario del animal, o el portador del mismo en su ausencia.

4. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 8. Normas de carácter general.

1. Son aplicables a los animales de compañía las normas de carácter general establecidas para todos los animales en el Título II.

2. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

3. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus portadores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros.

4. Todos los perros circularán por la vía pública sujetos por correa resistente y provistos de la correspondiente identificación. Los potencialmente peligrosos, los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad, deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 9. Registro e identificación.

1. Al amparo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales deberán inscribirse obligatoriamente en El Registro Municipal de Animales de Compañía, los perros, gatos, hurones, cerdos enanos, psitácidos, y otros animales que posteriormente se determinen, en el plazo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición. Asimismo, estarán obligados los propietarios a comunicar en el plazo de un mes, cualquier alteración producida en la tenencia del animal, ya sea por muerte, traslado, cambio de domicilio, cesión, venta o pérdida.

2. Los propietarios deberán solicitar en el Registro Municipal la cancelación de la inscripción en el plazo de un mes a contar desde la muerte, pérdida ó transmisión del animal.

3. En los supuestos de traslado de residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía los propietarios

deberán proceder a la inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses, a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

4. La transmisión de la propiedad deberá ser comunicada por el nuevo propietario en el plazo de un mes ó, en su caso, proceder en dicho plazo a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual.

5. El Ayuntamiento podrá proceder a la incautación del animal cuyo propietario, haga caso omiso a los requerimientos para la legalización de la situación del animal, por falta de identificación, en cuyo caso se iniciará el procedimiento regulado en el artículo 42 de esta Ordenanza.

Artículo 10. Vacunación antirrábica. Pasaporte.

1. La vacunación antirrábica será obligatoria para todos los perros, gatos y hurones a partir del tercer mes de edad. Así mismo se deberán revacunar a los treinta días de la primera, y someterse a una revacunación y desparasitación interna anual, según Orden de 19/04/2010. Dichas vacunaciones y revacunaciones deberán ser realizadas por veterinarios autorizados.

2. Los perros, gatos, hurones, cerdos enanos y psitácidas, deberán contar con un pasaporte expedido por un veterinario autorizado.

3. Como medida preventiva para evitar las epizootias y la proliferación de animales abandonados como consecuencia de la natalidad incontrolada, se promoverán campañas divulgativas de la conveniencia de esterilización de machos y hembras.

Artículo 11. Transporte.

1. El traslado de perros y gatos en transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes. En los transportes privados se llevarán con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor o con el correspondiente cinturón homologado para animales. En ningún caso podrán circular en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. Se prohíbe el transporte de animales en vehículos de dos ruedas.

2. En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

3. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

4. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

5. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

Artículo 12. Prohibiciones de acceso.

1. Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños con las excepciones que marca la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, de la Junta de Andalucía de perros guías, en:

a) En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.

b) En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.

c) En los espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos, exceptuando ferias, romerías y demás eventos en los que se autorice por parte del Ayuntamiento

d) En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consuman, donde quedan incluidos: restaurantes y cafeterías, así como cafés, bares, tabernas, cantinas y otros establecimientos que sirvan comidas. Podrán tener limitado su acceso, cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente, en cuyo caso deberán mostrar distintivo que lo indique, visible desde el exterior.

2. El dueño o portador del animal en su ausencia, será el responsable del incumplimiento de esta norma a los efectos de las sanciones que se deriven.

Artículo 13. Prohibición de acceso a piscinas públicas.

Queda prohibida la circulación o permanencia de animales (con las excepciones que marca la Ley 5/1998, de Perros Guías), en las piscinas públicas durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas y estén debidamente censados e identificados.

Artículo 14. Recogida de excrementos.

1. Los propietarios, o portadores en su ausencia, de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en zonas y elementos comunes de los inmuebles de conformidad a lo estipulado en la ya citada Ley de Protección Animal y a lo regulado en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios y/o en mobiliario urbano. Para la recogida de excrementos en la vía pública, los propietarios o portadores de los animales deberán ir provisto de todos los utensilios necesarios: bolsas, guantes.

2. Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 15. Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos los definidos en el artículo 2 apartados d), e) y f) respectivamente de esta Ordenanza.

Artículo 16. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos en la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.

2. A los efectos del punto anterior, tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

3. Además, se prohíbe la tenencia como animales de compañía de especies exóticas que tiendan a comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas, y que, en todo caso, determinará la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 17. Prohibición de circulación de animales potencialmente peligrosos.

Queda prohibida la circulación de animales potencialmente peligrosos excepto lo perros, siempre que se cumpla con las medidas de seguridad que se especifican en los artículos 24 y 28.

Artículo 18. Licencia.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 2, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento para las personas que residan en Alhama de Granada. No obstante cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia con los referidos animales se entenderá que el Ayuntamiento de Alhama de Granada es competente si esa actividad se desarrolla dentro de su término municipal.

2. Para obtener la licencia, la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, o por infracciones muy graves o graves con sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales de Andalucía. No obstante, no será

impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de Perros, debidamente reconocidas, impartido por adiestradores acreditados y, en todo caso, bajo las prescripciones que dicte la normativa específica en esta materia.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000) por siniestro.

3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

4. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

5. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, con carácter previo a su finalización, por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

6. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

7. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por

su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

8. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

9. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el portador del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 19. Registro.

1. El Ayuntamiento de Alhama de Granada, posee el Registro Municipal de Animales potencialmente Peligrosos.

2. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollan.

3. Además de lo establecido en el apartado anterior, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula. Esta acreditación deberá tener una periodicidad anual, y deberá constar en la hoja registral del animal.

4. Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, cambio de domicilio, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso.

5. La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un período superior a tres meses, obligará a su portador al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.

6. Mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA), se acreditará la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía que deberá ir cruzado con una banda roja, y será expedido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

Artículo 20. Medidas de seguridad en instalaciones.

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior o causar daño a alguien:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal. En caso de rejas o vallas metálicas, los huecos o malla han de ser impenetrables, no pudiendo permitir el causar daño a persona o animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestramiento o recreativos, deberán obtener autorización municipal para su funcionamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de sanidad animal, así como cumplir las obligaciones registrales previstas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

3. Los establecimientos y centros recogidos en el apartado anterior deberán cumplir estrictamente la normativa de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5. El Ayuntamiento de Alhama de Granada podrá ordenar medidas complementarias de seguridad en los casos en que los técnicos veterinarios así lo determinen.

Artículo 21. Pérdida, sustracción y transporte.

1. La pérdida o sustracción del animal potencialmente peligroso deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondientes.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

TÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 22.

Todas las normas aplicables y medidas de seguridad descritas para animales potencialmente peligrosos también son de aplicación para los perros potencialmente peligrosos.

Artículo 23. Inscripción en el registro.

1. La inscripción de los perros potencialmente peligrosos relacionados en el artículo 2.e) 3, se realizará en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad, por medio de la correspondiente resolución.

2. Tanto la tramitación para la obtención de la licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos, como el registro del animal, es competencia del Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Artículo 24. Medidas de seguridad para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, siempre y cuando lo haga en las condiciones de seguridad descritas en el punto 3 de este artículo, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento para menores de edad.

2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso.

4. Los propietarios, cuidadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente.

TÍTULO V. RETIRADA DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25.

1. Se considerará animal abandonado, perdido y vagabundo conforme a lo que se ha establecido en el artículo 2. g) y 2. h).

2. Los animales que circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna, serán recogidos por los Servicios Municipales e inspeccionados para determinar si están identificados. Si no lo están serán mantenidos durante un período de 10 días durante los cuales podrán ser reclamados por sus dueños o propietarios, pudiendo posteriormente ser donados, cedidos o, en último caso, cuando se trate de animales irrecuperables por su estado sanitario, enfermos terminales, o extrema agresividad según la normativa de animales potencialmente peligrosos, y siempre con la supervisión del veterinario oficial, sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente.

3. Los animales que, estando identificados, vayan solos por la ciudad, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y se considerarán perdidos. La recogida será notificada al propietario del animal, y pasados cinco días desde su comunicación, si el propietario no lo ha retirado, el animal pasará a ser considerado como abandonado a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. A cargo del propietario del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida y manutención, in-

dependientemente de las sanciones pertinentes que correspondan de acuerdo a la normativa de tenencia de animales y de protección de los animales.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26. Normativa aplicable.

1. La clasificación de las infracciones y sus criterios, y las sanciones que correspondan se atenderán en cada caso, a lo dispuesto en el Título V de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de 2003, de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía y al Capítulo III de la Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como otras normas de aplicación.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

Artículo 27. Responsabilidad.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o portador de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil. Por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el artículo 34 de la presente Ordenanza, el poseedor de un animal o, en su defecto, el propietario, será requerido para reponer o abonar los gastos que ocasionen los daños de cualquier naturaleza que el animal haya podido ocasionar, así como los gastos derivados de su recogida y manutención en el Centro Zoonosanitario Municipal.

Artículo 28. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b) El abandono de animales.

c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas y servicios autorizados para el control de plagas.

e) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

f) La organización de peleas con y entre animales.

g) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

h) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

i) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

j) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

k) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

l) La utilización de animales en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

m) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de la normativa aplicable.

n) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

o) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

p) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

q) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

r) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

s) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

t) La tenencia de animales salvajes peligrosos.

u) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

v) La reincidencia de tres faltas graves en menos de tres años.

2. Son infracciones graves:

a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b) No administrar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o desnutridos.

f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

h) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

i) Asistencia a peleas con animales.

j) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

k) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

l) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

m) La venta ambulante de animales.

n) Impedir a los inspectores competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

o) La negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por inspectores competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

p) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

q) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

r) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

s) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales, sin garantizar el bienestar del animal o sin las debidas medidas de precaución para garantizar la seguridad de las personas, bienes u otros animales.

t) La posesión de animales no registrados ni identificados.

u) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

v) Hallarse el perro potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

w) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados.

x) La reincidencia de tres faltas leves en menos de tres años.

3. Son infracciones leves:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate

c) Falta de revisión periódica sanitaria anual del animal potencialmente peligroso y la correspondiente acreditación de la situación sanitaria y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

d) Tenencia de animales de abasto en zonas no permitidas o sin la debida autorización.

e) Circulación de perros por la vía pública sin ir sujetos por una correa, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.

f) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

g) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

h) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

i) La no señalización de la presencia de un animal potencialmente peligroso.

j) Conducir más de un animal potencialmente peligroso por la vía pública.

l) Depositar alimentos en la vía pública, solares e inmuebles abandonados que puedan atraer animales indeseados, como por el animal de compañía en las vías públicas roedores e insectos, etc. y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos específicamente autorizados.

m) Quitar, manipular, dañar o sabotear los elementos de control y recogida de animales que son utilizados por los técnicos municipales o por los que el Ayuntamiento encomiende esta función, u obstaculizar su trabajo de retirada de animales, independientemente de la reclamación patrimonial que corresponda según lo establecido en la normativa vigente.

n) No ir provisto de los utensilios necesarios para la recogida de excrementos de los animales que se conducen por la vía pública

o) Cualquier otra actuación que incumpla las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) 25 a 100 euros para las leves.

b) 100 a 500 euros para las graves.

c) 500 a 1000 euros para las muy graves.

2. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

4. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Retirada preventiva o incautación de los animales, incluso la esterilización o sacrificio si fuese necesario por razones de salud pública o seguridad de las personas, previo informe veterinario que así lo ponga de manifiesto, para las infracciones graves o muy graves.

b) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

c) Suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador para las infracciones graves o muy graves

Artículo 30. Potestad sancionadora y procedimiento.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y Municipales competentes en cada caso, a tenor de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, así como otras normas de aplicación.

3. Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento de Alhama de Granada podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

a) La retirada preventiva de los animales

4. Los órganos competentes para sancionar las infracciones previstas por la presente Ordenanza, serán:

a) El Ayuntamiento de Alhama de Granada será el competente para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. La competencia para resolver los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal que en cada momento la tenga atribuida.

b) La Consejería de Agricultura y Pesca, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

c) La Consejería de Gobernación, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento para la imposición de sanciones por infracciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía y potencialmente peligrosos.

d) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.

5. En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

6. En los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente para

incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

7. El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador en esta materia será de seis meses desde que se produjeron los hechos.

8. A los efectos previstos en el artículo 4.2.c) de Decreto 42/2008, que Regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las infracciones graves y muy graves y las sanciones impuestas mediante resolución administrativa firme se harán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

Artículo 31. Graduación de las sanciones.

1. La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia de los perjuicios ocasionados ó del daño causado al animal.

d) La reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos y la existencia de intencionalidad.

Artículo 32. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Todas las personas en Alhama de Granada tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la adecuada relación entre las personas y los animales contemplados en esta Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la misma.

3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona ó personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

4. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. En el procedimiento sancionador será tenida en cuenta la legislación estatal y autonómica sectorial que resultara de aplicación.

5. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en

cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento en los supuestos contemplados en la legislación vigente, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de inicio del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

Artículo 34. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 35. Caducidad.

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 36. Responsabilidad penal.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito ó falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna ó poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgente que aseguren la reparación del daño ó el cese de la actuación infractora.

Artículo 37. Procedimiento de incautación.

1. Como medida provisional, la autoridad competente podrá proceder a la incautación de un animal para su custodia:

a) Aquellos perros potencialmente peligrosos que se encuentre sueltos, sin cadena o bozal, en la vía pública, parque o cualquier otro lugar, en el que pueda ser un riesgo para otras personas y/o animales. Así mismo podrá incautar cualquier animal potencialmente peligroso que no sea perro y que se encuentre en la vía pública.

b) Aquellos animales potencialmente peligrosos no registrados o cuyo propietario o persona acompañante no posea licencia.

c) Los animales potencialmente peligrosos a cuyos propietarios les haya sido denegada la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, o desista de ella, conociéndose que posee el animal.

d) Aquellos animales potencialmente peligrosos, a cuyos propietarios se les haya requerido para cumplir los trámites reglamentarios para la obtención de la licencia para tenencia de este tipo de animales, y que no hayan cumplido este requerimiento en el plazo correspondiente (diez días).

e) Aquellos animales potencialmente peligrosos que hayan mordido en más de una ocasión.

f) Aquellos animales que hayan producido lesiones y su propietario hayan hecho caso omiso al requerimiento de observación (plazo 48 horas).

2. El plazo para la entrega del animal Ayuntamiento, será de cinco (5) días, salvo para animales causantes de lesiones que es de 48 horas.

3. Si la entrega del animal para su incautación a requerimiento de la Administración, no es cumplida, el Ayuntamiento procederá a la retirada del animal, con el apoyo de la Policía Local, mediante el correspondiente decreto incautación del Delegado/a de Salud y Consumo u órgano que tenga atribuida la competencia sobre la materia en cada momento.

4. Una vez en el Ayuntamiento el propietario tendrá el plazo de quince días para regularizar su situación o bien el destino del animal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, se considerará animal abandonado. Los gastos que originen todas las actuaciones deberán ser abonados por su propietario/depositante.

Artículo 38. Inspección y vigilancia.

1. Sin perjuicio de las inspecciones que las Consejerías de Agricultura y Pesca o Gobernación puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Alhama de Granada llevará a cabo las inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, en todo lo relacionado con la tenencia de animales y condiciones de higiene y salubridad, zoonosis, seguridad, así como con la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos, para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en esta Ordenanza, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Alhama de Granada, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, realizará la inspección de los centros, establecimientos y lugares públicos o privados, que comercialicen o posean animales, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento, cría, venta o cualquier otra forma, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.

3. La inspección a que se refieren los puntos anteriores, se llevará a cabo por los miembros de la Policía Local, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señá-

ladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza. Los ciudadanos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refieren estos puntos.

4. Los agentes de la Policía Local deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la presente Ordenanza. Las actas levantadas serán comunicadas al órgano administrativo Municipal quien, en función de la gravedad de la infracción, tramitará la sanción al órgano sancionador del Ayuntamiento o bien a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA:

1. La presente Ordenanza, así como las normas y actos que de ella se deriven, serán informados en su desarrollo y aplicación por los Principios Generales recogidos en la Constitución Española y legislación vigente en la materia.

2. Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales

- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999.

- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Orden de 28 de mayo de 2008, que desarrolla el Decreto 42/2008, en relación al Decreto 92/2005, que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.

- Demás normativa de aplicación aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza de animales potencialmente peligrosos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno del 30 de noviembre de 2004.

ANEXO I

RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

a) Pitt Bull Terrier.

b) Staffordshire Bull Terrier.

c) American Staffordshire Terrier.

d) Rottweiler.

e) Dogo Argentino.

f) Fila Brasileiro.

g) Tosa Inu.

h) Akita Inu.

i) Doberman.

ANEXO II

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Granada iniciará el trámite de exposición pública, y dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en dicho Boletín, los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes en el Registro General de dicho Ayuntamiento sito en calle Carrera Fco. de Toledo, 5.>>

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza/Reglamento a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

Dado en Alhama de Granada, a 1 de diciembre de 2016"

Contra el presente acto, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Lo que se publica para general conocimiento en Alhama de Granada a 1 de diciembre de 2016."

Contra el presente acto, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Lo que se publica para general conocimiento en Alhama de Granada a 1 de diciembre de 2016.>>

Alhama de Granada, 1 de diciembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 545

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Contratación del servicio paquetización de las licencias de mantenimiento de los dispositivos hardware y software del CPD del Ayuntamiento de Almuñécar

EDICTO

- I. Entidad adjudicataria
 - A) Ayuntamiento de Almuñécar
 - B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 - C) Expediente número: 16/17
 - D) Dirección Perfil del Contratante: <http://www.almunecar.info>
- II. Objeto del contrato:
 - A) Tipo de contrato: Servicio
 - B) Descripción del objeto: Contratación del Servicio Paquetización de las licencias de mantenimiento de los dispositivos hardware y software del CPD de Ayuntamiento de Almuñécar.
- III. Plazo de duración: Dos años.
- IV. Tramitación, procedimiento y forma.
 - A) Tramitación: Ordinaria.
 - B) Procedimiento: Abierto.
 - C) Forma: Oferta económica más ventajosa atendiendo a varios criterios.
- V. Garantías:
 - A) Garantía Provisional: No se requiere
 - B) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido el I.V.A.
- VI. Precio de licitación: 15.285,77 euros anuales
- VII. Obtención de documentación e información
 - A) Ayuntamiento de Almuñécar.
 - B) Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1
 - C) Localidad y código postal: Almuñécar (Granada), 18690
 - D) Teléfono 958838601 y/o en la página web del Ayuntamiento www.almunecar.info (perfil del contratante).
- VIII. Capacidad para contratar: Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el art. 60 del TRLCSP y acrediten solvencia económica y financiera en los términos del art. 54 a 64 y 72 a 82 del TRLCSP, requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo al artículo 65 del TRLCSP sea exigible.
- IX. Requisitos específicos del contratista: Los exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- X. Presentación de ofertas:
 - A) Fecha límite de presentación: Fecha límite: 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando a las 14 horas. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
 - B) Documentación que integrarán las proposiciones: Ver pliego de cláusulas administrativas.

C) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar.

XI. Apertura de ofertas:

A) Lugar: salón de actos del Ayuntamiento.

B) Fecha y hora: Que se comuniquen por fax o e-mail a los licitadores.

XII. Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

Almuñécar, 31 de enero de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 529

AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2017

EDICTO

D. José Antonio Gómez Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra.

HACE PÚBLICO: Que contra el acuerdo adoptado el 19 de diciembre de 2016, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2017 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS:	euros
Capítulo I. Impuestos directos	214.734,10
Capítulo II. Impuestos indirectos	5.000,00
Capítulo III. Tasas y otros ingresos	112.349,34
Capítulo IV. Transferencias corrientes	558.992,98
Capítulo V. Ingresos patrimoniales	5.537,00
Capítulo VI. Enajenación de inversiones reales	_____
Capítulo VII. Transferencias de capital	120.198,40
Capítulo VIII. Activos financieros	_____
Capítulo IX. Pasivos financieros	_____
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	1.016.811,82

ESTADO DE GASTOS:	euros
Capítulo I. Gastos de personal	281.979,57
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servic.	444.196,86
Capítulo III. Gastos financieros	18.527,65
Capítulo IV. Transferencias corrientes	44.455,14
Capítulo VI. Inversiones reales	144.370,00
Capítulo VII. Transferencias de capital	67.285,65
Capítulo VIII. Activos financieros	_____
Capítulo IX. Pasivos financieros	15.996,95
TOTAL ESTADO DE GASTOS	1.016.811,82

Plantilla

Nº de plazas Subgrupo

A) PERSONAL FUNCIONARIO

I. Con Habilitación de Carácter Nacional

Secretario-Interventor 1 A1

II. Escala de Administración General

Subescala Auxiliar 2 C2

B) Personal Laboral

Usos Múltiples 1

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Alpujarra de la Sierra, 30 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Gómez.

NÚMERO 530

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza servicio de cementerio

EDICTO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2 j) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal, y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y el resto de normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de los cementerios municipales de Baza, los cuales tienen la consideración de bienes de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 38.1 e) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Artículo 3. Régimen de gestión de los cementerios municipales

1. Estos cementerios se gestionan mediante el sistema de gestión directa por el propio Ayuntamiento.

2. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la

Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Artículo 4. Horario de apertura y cierre

1. El horario de apertura del cementerio será el siguiente:

Del 30 de marzo al 30 de octubre:

- De lunes a domingo: de 9:00 horas a 13:00 horas y de 17:00 horas a 19:00 horas.

Del 31 de octubre al 29 de marzo:

- De lunes a domingo: de 9:00 horas a 13:00 horas y de 16:00 horas a 18:00 horas.

2. El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

Artículo 5. Cementerio

Los cementerios deben contar con suficientes sepulturas, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante el último decenio, especificadas por años, y será suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en el plazo de, al menos, cinco años.

Artículo 6. Condiciones del cementerio

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación. Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio cuenta con un número de sepulturas vacías adecuadas al censo de población del municipio.

- El cementerio dispone de un servicio municipal o contratado de control de plagas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitarias.

Artículo 7. Conservación

1. Los nichos, fosas, mausoleos, columbarios y sepulturas en general deberán estar en buen estado de aseo y policía.

2. Si se advirtiera en alguna de las construcciones a que se refiere el apartado anterior aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien convenientemente y, si en el plazo de 15 días desde el requerimiento no lo realizasen, lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a cargo de los usuarios.

TÍTULO III. SERVICIOS

Artículo 8. Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.

- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

- Efectuará la distribución y asignación de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos.

- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de servicios.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 9. Bien de Dominio Público

1. Todos los terrenos, instalaciones y edificaciones de los cementerios municipales son bienes de dominio público y, por tanto, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

2. Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales del cementerio para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del cementerio.

Artículo 10. Modalidades de cesión de uso

1. Como consecuencia de una legislación antigua que lo permite, existen actualmente:

- Concesiones de sepulturas a perpetuidad.

2. De conformidad con la normativa actual, sólo podrán autorizarse las siguientes cesiones de uso, las cuales estarán sujetas a la tasa que establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal:

- De nicho: por 10 ó 75 años.

- De fosa o parcela para la construcción de fosa: por 10 ó 75 años.

- De mausoleo o parcela para la construcción de Mausoleo: por 10 o 75 años.

- De columbario: por 75 años.

3. Mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, se fijarán las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios del cementerio municipal. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la cesión de uso. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones, exhumaciones, conducciones, traslados y traspasos.

Artículo 11. Concesiones de sepulturas a perpetuidad

1. Como consecuencia de una legislación antigua que lo permitía, actualmente existen titulares de concesiones de sepulturas a perpetuidad.

2. Las concesiones a perpetuidad existentes en la actualidad, tendrán como límite temporal 99 años desde que se emitió el título de la concesión.

3. De conformidad con la normativa actual, no podrán autorizarse nuevas concesiones de sepulturas a perpetuidad.

Artículo 12. Particularidades en la cesión de terrenos

En el caso de terrenos, la cesión se refiere al espacio de terreno suficiente para el enterramiento de que se trate, siendo de cargo del cesionario las obras de construcción de la fosa o mausoleo.

La construcción de fosas o mausoleos requerirá, en todo caso, la previa concesión de licencia y aprobación de sus respectivos proyectos, devengándose los derechos correspondientes con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, a la que la presente se remite.

Artículo 13. Transmisión de sepulturas

1. Los derechos emanados de las concesiones de sepulturas a perpetuidad existentes en la actualidad y los derechos emanados de las cesiones de uso de sepulturas

ras por 75 años podrán ser objeto de transmisión por actos ínter vivos o mortis causa, con las limitaciones que se desprenden de los apartados siguientes de este artículo y siempre que se cumplan los requisitos exigidos, para cada caso concreto, por la presente Ordenanza.

2. Como regla general, los derechos emanados de las concesiones de sepulturas a perpetuidad y de las cesiones de uso de sepulturas por 75 años, podrán transmitirse por actos mortis causa. Estas transmisiones estarán sujetas al pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3. Excepcionalmente se podrá permitir la transmisión por actos ínter vivos de los derechos emanados de las concesiones de sepulturas a perpetuidad y de las cesiones de uso de sepulturas por 75 años, siempre que la Administración Municipal lo autorice expresamente y concurren las condiciones siguientes:

- a. Que la sepultura esté desocupada.
- b. Que a juicio de la Administración Municipal concurren motivos suficientes que justifiquen la transmisión ínter vivos.
- c. Que la transferencia sea solicitada conjuntamente ante la Autoridad Municipal por el concesionario o cesionario y el supuesto adquirente.
- d. Que al Excmo. Ayuntamiento no le interese recobrar para sí mismo y previo pago de la indemnización que corresponda, los derechos que se pretenden transmitir.

La expedición de licencias para la transmisión ínter vivos de derechos emanados de concesiones a perpetuidad y de cesiones de uso de sepulturas por 75 años. Estas transmisiones estarán sujetas al pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Estará obligado al pago el adquirente de la concesión.

No obstante lo dispuesto anteriormente, este Excmo. Ayuntamiento podrá recobrar para sí mismo los derechos que se pretenden transmitir y tendrá preferencia exclusiva para adquirir las concesiones a perpetuidad de sepulturas y las cesiones de uso por 75 años de sepulturas que reúnan las circunstancias establecidas anteriormente, devolviendo al interesado la cantidad equivalente al porcentaje de tiempo que reste para la extinción de la concesión de la tasa que corresponda, según el tipo de sepultura, de las establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4. En el caso de transmisión, por actos mortis causa o ínter vivos, de los derechos emanados de las cesiones de uso de sepulturas por 75 años, el nuevo titular adquirirá dichos derechos por el tiempo que reste para completar el período de 75 años por el que se otorgó la autorización de la cesión de uso.

5. En el caso de transmisión, por actos mortis causa o ínter vivos, de los derechos emanados de las cesiones de uso de sepulturas a perpetuidad, el nuevo titular adquirirá dichos derechos por el tiempo que reste para completar el período de 75 años.

6. El Ayuntamiento podrá recuperar las concesiones a perpetuidad y las cesiones de uso por 75 años en los casos en que las sepulturas se encuentren abandonadas y se desconozca el paradero de los concesionarios o cesionarios; en cuyo caso, la Administración los citará mediante el edicto correspondiente y, una vez transcurridos

los plazos legales, asumirá la restauración de la sepultura y dispondrá nuevamente de ella para la cesión de su uso.

Artículo 14. Renovaciones de las cesiones de uso temporales

1. Terminado el período de duración de las cesiones de so por 10 ó 75 años, éstas podrán ser renovadas, por los períodos establecidos en el artículo 10.2 de esta Ordenanza, dentro de los tres meses siguiente a aquel en que hubiese vencido el plazo, debiendo abonarse los derechos como si se tratara de una nueva cesión temporal.

Si se dejara transcurrir el plazo indicado sin verificar la renovación, se entenderá que se renuncia a la misma. En este caso, se notificará el hecho al interesado y si transcurrieren treinta días desde la recepción de la notificación sin que se produzca la renovación, se entenderá que renuncia definitivamente al derecho a realizarla, pudiendo disponer el Ayuntamiento, sin más requisitos, del espacio.

Artículo 15. Enterramientos

1. Las concesiones de sepulturas a perpetuidad y las cesiones de uso temporales por 10 ó 75 años darán derecho a los cesionarios para verificar en ellas el enterramiento de personas de su familia cuyo parentesco con él no exceda del tercer grado de consanguinidad o afinidad; también podrá verificarse el enterramiento de aquellas personas, que aun no siendo de su familia se encontrasen conviviendo con él en el momento de su óbito y hubiesen vivido bajo su techo, por lo menos, dos años.

Los enterramientos que no reúnan las anteriores condiciones se sancionarán con multa por importe equivalente al 50% de la tasa establecida, según el tipo de sepultura, en la Ordenanza Fiscal para la "Concesiones a 75 años"; sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, en su caso, por infracción de las disposiciones de esta Ordenanza.

2. El derecho a que se refiere el párrafo primero del apartado anterior podrá ejercitarse exclusivamente en el supuesto en que hayan transcurrido 5 años desde el último enterramiento.

3. En el caso de que el derecho regulado en este artículo se ejercite por titulares de cesiones de uso de sepulturas por 10 años dentro de los últimos 5 años del periodo de duración de la cesión se procederá a otorgar una nueva a cesión de uso de la sepultura por 10 ó 75 años, a contar desde la fecha en que se verifique el nuevo enterramiento, debiendo abonarse la tasa establecida para este caso en la Ordenanza Fiscal.

4. En el caso de que el derecho regulado en este artículo se ejercite por los titulares de cesiones de uso de sepulturas por 75 años dentro de los 5 últimos años del período de duración de la cesión, se procederá a renovar la cesión de uso de la sepultura por 10 ó 75 años, que se computarán desde la fecha en que se verifique el nuevo enterramiento, debiendo abonarse la tasa establecida para estos casos en la Ordenanza Fiscal.

5. En el caso de que el derecho regulado en este artículo se ejercite por los titulares de cesiones de uso de sepulturas a perpetuidad dentro de los 5 últimos años del período de duración de la cesión de 75 años, se procederá a renovar la cesión de uso de la sepultura por 10 ó 75 años, que se computarán desde la fecha en que se verifi-

que el nuevo enterramiento, debiendo abonarse la tasa establecida para estos casos en la Ordenanza Fiscal.

6. Lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4 y 5 anteriores no será de aplicación en el caso de cesiones de uso de columbarios por 75 años.

Artículo 16. Designación de enterramiento

El Ayuntamiento se reserva el derecho de designar libremente el lugar de sepultura, según las circunstancias que concurran en cada caso, sin que los interesados tengan derecho a reclamación de ninguna clase

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 17. Normas de conducta de los usuarios y visitantes

1. Queda prohibida:

- La entrada a los cementerios de animales, salvo perros guía que acompañen a los invidentes.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Fumar y comer en las instalaciones de los cementerios.
- La entrada de vendedores ambulantes
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

2. Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento de los cementerios podrán ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 18. Derechos de los usuarios

1. Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una cesión de uso. Podrá asignarse al solicitante un nicho o una fosa o una parcela para la construcción de una fosa o un mausoleo o una parcela para la construcción de un mausoleo o un columbario; otorgándose únicamente la ocupación temporal de la sepultura.

2. Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales de los cementerios para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del cementerio.

TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 19. Inscripción en el Registro

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las cesiones de uso mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 20. Título de cesión de uso

En los títulos de cesión de uso se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de inicio y duración de la cesión de uso.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

Artículo 21. Titulares del derecho funerario sobre las cesiones de uso

Las cesiones de uso podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.

- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

Artículo 22. Obligaciones del titular del derecho funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza Fiscal.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la cesión de uso cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido y no se pretenda darla por terminada.
- Guardar copia del título de cesión de uso.

Artículo 23. Causas de extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la cesión de uso: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la cesión de uso, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 24. Pago de las tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza Fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

TÍTULO VII. CLASIFICACIÓN SANITARIA

Artículo 25. Clasificación sanitaria de los cadáveres y lugar de enterramiento

1. Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

Grupo 1: Los de las personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: contaminación por productos radiactivos, enfermedad Creutzfeldt-Jakob, fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud.

Grupo 2: Los de personas fallecidas por cualquier otra causa no contemplada en el Grupo 1.

2. Los cadáveres del Grupo 1 serán enterrados en la zona habilitada al efecto en el cementerio, debiendo guardarse las condiciones especificadas expresamente en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

TÍTULO VIII. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

Artículo 26. Autorización para la instalación de empresas funerarias

La autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria corresponde ser otorgada por el Alcalde, previa la instrucción del correspondiente procedimiento.

TÍTULO IX. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CENIZAS Y PEQUEÑOS RESTOS CADAVERÍCOS

Artículo 27. Definiciones

A efectos de lo establecido en el artículo siguiente:

a) Se entiende por columbario cada uno de los nichos destinados al depósito de urnas cinerarias o de pequeños restos cadavéricos.

b) Se entiende por inhumación de cenizas o de pequeños restos cadavéricos la introducción de unas u otros en columbarios.

c) Se entiende por exhumación de cenizas o de pequeños restos cadavéricos la apertura de columbarios con el propósito de extraer las cenizas o restos previamente introducidos en los mismos.

Artículo 28. Inhumaciones y exhumaciones de cenizas o de pequeños restos cadavéricos.

1. La inhumación de cenizas o de pequeños restos cadavéricos deberá realizarse en columbarios del cementerio.

2. La inhumación y exhumación de cenizas o de pequeños restos cadavéricos deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable a la materia y estará sujeto a autorización municipal y al pago de la tasa establecida, para cada caso, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

TÍTULO X. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

Artículo 29. Inhumaciones

1. A efectos de lo establecido en este artículo, se entiende por inhumación de cadáveres la introducción de cadáveres o de restos cadavéricos en nichos, fosas o mausoleos del cementerio.

2. Las inhumaciones de cadáveres deberán realizarse en nichos, fosas o mausoleos del cementerio.

3. No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

4. En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

5. La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.

- Catástrofes y situaciones epidémicas graves, con la autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 30. Exhumaciones

1. A efectos de lo establecido en este artículo, se entiende por exhumación de cadáveres la apertura de cualquier nicho, fosa o mausoleo con el propósito de extraer tanto cadáveres como restos cadavéricos.

2. La exhumación de cadáveres del Grupo 1 del artículo 25 de la presente Ordenanza no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación.

3. Aunque la normativa actual no lo exige, por razones de higiene y salubridad y debido al proceso natural de descomposición de los cadáveres, la exhumación de cadáveres incluidos en el Grupo 2 del artículo 25 de la presente Ordenanza solo podrá llevarse a cabo cuando hayan transcurrido cinco años desde su inhumación.

4. La exhumación de cadáveres incluidos en el grupo 2 del artículo 25 cuando se vaya a proceder inmediata-

mente a su reihumación en el mismo cementerio, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

5. La autorización de exhumación de un cadáver para su cremación o reihumación en otro cementerio se solicitará al órgano competente en materia de salud de la Junta de Andalucía, por un familiar o su representante legal, acompañando un certificado literal de defunción.

Artículo 31. Conducción de cadáveres

1. Tendrá la consideración de conducción el transporte de cadáveres incluido en el Grupo 2 del artículo 25 de la presente Ordenanza, cuando se realice exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Emitido el correspondiente certificado de defunción se podrá proceder inmediatamente a la conducción del cadáver al domicilio del difunto, tanatorio o lugar autorizado, sin ningún otro requisito sanitario.

3. Para la conducción se deberá utilizar el féretro común, el de recogida o el de incineración, salvo en los siguientes casos en los que será necesario la utilización de féretro especial:

a) Si se realiza pasadas 48 horas de la defunción.

b) Si el órgano competente en materia de salud de la Junta de Andalucía lo estima necesario en especiales circunstancias epidemiológicas.

4. La conducción de cadáveres desde el domicilio mortuario a tanatorio, centro sanitario habilitado o depósito funerario en el mismo término municipal o municipio limítrofe, podrá efectuarse en sudarios impermeables con cierre de cremallera, en camillas destinadas al efecto, sin necesidad de utilizar medios definitivos de recubrimiento, siempre que no se den alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el cadáver se incluya dentro del Grupo 1 del artículo 25.

b) Que el estado del cadáver no permita el transporte en esas condiciones.

Artículo 32. Traslado de cadáveres

1. Tiene la consideración de traslado el transporte de un cadáver a cualquier ámbito territorial ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El órgano competente de la Junta de Andalucía, en materia de salud, debe extender la autorización de traslado del cadáver, previa solicitud de un familiar del difunto o de su representante legal, visto el certificado médico de defunción.

Artículo 33. Horario de enterramiento

Del 30 de marzo al 30 de octubre:

- De lunes a domingo: de 9:00 horas a 13:00 horas y de 17:00 horas a 19:00 horas.

Del 31 de octubre al 29 de marzo:

- De lunes a domingo: de 9:00 horas a 13:00 horas y de 16:00 horas a 18:00 horas.

TÍTULO XI. RITOS FUNERARIOS

Artículo 34. Prohibición de discriminación

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Artículo 35. Ritos funerarios

1. Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

2. Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en los lugares destinados al efecto en el cementerio.

TÍTULO XII. ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 36. Registro de inhumaciones y exhumaciones

El Ayuntamiento llevará un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhumen y exhumen, en el que deberá figurar como mínimo la siguiente información:

- Fecha.
- Identidad del cadáver o restos.
- Domicilio de residencia del fallecido.
- Número del certificado médico de defunción.
- Causa del fallecimiento.
- Lugar de origen y de destino.
- Servicios prestados.

TÍTULO XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Infracciones y Sanciones

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, determinándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1. Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el resto de normativa que regula la materia.

2. Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

NÚMERO 531

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Proyecto de actuación incoado por José Vicente Vargas Gallardo

EDICTO

Que habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno de 25.1.2017, denegar el proyecto de actuación de D. José Vicente Vargas Gallardo, para construcción e instalación de una nave para cría de caballos, en pago El Saltador, suelo no urbanizable, se hace público para general conocimiento, de conformidad con los arts. 43, F de la LOUA 7/2002 de 17 de diciembre, para que en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, pueda interponerse, contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa, recurso de reposición, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Admi-

nistrativo de Granada, independientemente de que se desee interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Baza, 27 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 523

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada)

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2017 ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado, correspondientes a los periodos de facturación del 1/11/2016 al 30/11/2016.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de 15 días para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cenes de la Vega a 16 de enero de 2017.

El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 533

AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto municipal ejercicio 2017

EDICTO

D^a Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017, adoptado en sesión plenaria de 12 de diciembre de 2016 y publicado en este diario oficial con fecha 5 de enero de 2017, se eleva a definitivo y se publica a nivel de capítulos así como la relación de puestos de trabajo, todo ello conforme a lo preceptuado en el art. 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

I. PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA CORPORACION PARA 2017.

<u>Cap.</u>	<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
	A) Operaciones corrientes:	
1	Impuestos directos	127.003,58
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas y otros ingresos	364.292,64
4	Transferencias corrientes.	623.087,84
5	Ingresos patrimoniales	100,00
	B) Operaciones de capital:	
6	Enajenación de inversiones reales.	10.000,00
7	Transferencias de capital	46.608,84
	Total presupuesto de Ingresos euros:	1.174.092,90

<u>Cap.</u>	<u>Gastos</u>	<u>Importe</u>
	A) Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	278.318,93
2	Bienes corrientes y servicios	447.579,00
3	Gastos financieros	17.111,61
4	Transferencias corrientes	21.754,24
	B) Operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	65.000,00
9	Pasivos financieros	344.329,12
	Total presupuesto de Gastos euros:	1.174.092,90

Ia. Resumen presupuesto Corporación

<u>Cap.</u>	<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
	A) Operaciones corrientes:	
1	Impuestos directos	127.003,58
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas y otros ingresos	134.292,64
4	Transferencias corrientes	623.087,84
5	Ingresos patrimoniales	100,00
	B) Operaciones de capital:	
6	Enajenación de inversiones reales	10.000,00
7	Transferencias de capital	46.608,84
	Total presupuesto de Ingresos euros:	944.092,90

<u>Cap.</u>	<u>Gastos</u>	<u>Importe</u>
	A) Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	258.318,93
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	447.579,00
3	Gastos financieros	17.111,61
4	Transferencias corrientes	21.754,24
	B) Operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	65.000,00
9	Pasivos financieros	134.329,12
	Total presupuesto de Gastos euros:	944.092,90

Ib RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL "AGUAS TERMALES DE GRAENA, S.A."

<u>Cap.</u>	<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
	A) Operaciones corrientes:	
1	Tasas y otros ingresos	230.000,00
	Total presupuesto de Ingresos euros:	230.000,00

<u>Cap.</u>	<u>Gastos</u>	<u>Importe</u>
	A) Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	20.000,00
	B) Operaciones de capital:	
9	Pasivos financieros	210.000,00
	Total presupuesto de Gastos euros:	230.000,00

II. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE INTEGRA LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

A) Personal Funcionario	<u>Número</u>
1. Con habilitación nacional.	
1.1. Secretario-Interventor	1
2. Subescala de Administración General.	
2.2. Subescala Auxiliar	1 (vacante)
2.3. Subescala Subalterno	1
B) Personal Funcionario Interino	
1. Animadora Sociocultural	1
C) Personal Laboral	
Limpiadoras edificios municipales (a tiempo parcial)	2
Auxiliar Administrativo (a tiempo completo).	1

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 171 el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cortes y Graena, 30 de enero de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 593

AYUNTAMIENTO DE GRANADA (Granada)DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECCIÓN DE TRIBUTOS

Tasa por recogida de basura domiciliaria de uso doméstico e industrial y tratamiento de residuos, periodo noviembre-diciembre 2016

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos correspondientes al período de noviembre y diciembre de 2016 estarán al cobro en período voluntario de pago en las oficinas de Emasagra, S.A., sitas en calle Molinos, número 50-60, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, finalizando el cobro el 31 de diciembre de 2018.

Transcurrido dicho plazo, los recibos que no hayan sido pagados pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

En igual horario pueden domiciliar los pagos a través de su banco o caja de ahorros o en las oficinas de Emasagra, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 23 de enero de 2017.- La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 594

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Exposición padrón tasa por recogida de basura y tratamiento de residuos, noviembre-diciembre 2016

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 23 de enero de 2017, en expte. 1546/2017 de la Sección de Tributos, el Padrón para el período de noviembre y diciembre de 2016 de la Tasa por Recogida de Basura domiciliaria de uso doméstico e industrial y de la Tasa por Tratamiento de residuos, el citado Padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Sección de Tributos, sita en el Complejo Administrativo Los Mondragones, Edificio B, primera planta, Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas.

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico-Administrativo municipal en los términos señalados en el art. 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP nº 22, de 17 de febrero de 2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 23 de enero de 2017.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 540

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO**

Expte. nº 8.417/14. Denegación innovación PGOU en c/ Pianista Pepita Bustamante

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo por el que se deniega la propuesta de Innovación puntual del PGOU en calle Pianista Pepita Bustamante, que literalmente dice:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 8.417/2014 de la Dirección General de Urbanismo respecto a Innovación Puntual del PGOU-2001 para incremento de la edificabilidad de la parcela calificada como Equipamiento SIPS, hasta 1,5 m²/m², en calle Pianista Pepita Bustamante -Rfa. Catastral nº 7932710VG4173B0001LE-.

De conformidad con la normativa urbanística vigente, así como los informes obrantes en el expediente, de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, presentada en el Registro Municipal el 22-02-2016, así como del Técnico de Gestión de Administración General de 21-11-2016, el Subdirector de Planeamiento, con fecha 21 de noviembre de 2016, emite informe propuesta, visado por la Directora de Urbanismo y conformado por el Coordinador General en el que se hace constar que:

Previas peticiones realizadas por la Delegación Territorial de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, el día 29-07-2014, así como por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 22-10-2014, se procede a la elaboración de oficio de la Innovación puntual del PGOU en calle Pianista Pepita Bustamante -Rfa. Catastral nº 7932710VG4173B0001LE-, con el objetivo de incrementar la edificabilidad de la parcela calificada como de Equipamiento SIPS, hasta 1,5 m²/m², permitiendo con ello la construcción del Archivo Histórico Provincial.

Con fecha 15 de abril de 2015, se redacta el referido documento de Innovación puntual del PGOU, por el Ingeniero de Caminos C. y P., Responsable de Planeamiento, de la Dirección General de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada, que tras los preceptivos trámites, de aprobación inicial por el Pleno Municipal de 25 de septiembre de 2015; sometimiento a información pública, con publicaciones en el diario “Granada Hoy” de fecha 23 de octubre de 2015, Boletín Oficial de la Provincia nº 211 de fecha 3 de noviembre de 2015, así como exposición en el Tablón de anuncios municipal desde el 26 de octubre, hasta el 26 de noviembre de 2015. Transcurridos el trámite de información pública, no se presentaron alegaciones.

Al amparo de la posibilidad establecida en la regla 3ª del artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no fue preciso someter el documento a la aprobación provisional.

En el informe, de fecha 21 de noviembre de 2016, emitido por el Técnico de Gestión de Administración General, adscrito a la Subdirección de Planeamiento, entre otras cuestiones se indica:

“Posteriormente y previa solicitud, se emitió informe desfavorable, por la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, presentado el día 22 de febrero de 2016, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Granada.

En el citado informe, se realizan una serie de observaciones, en cuanto al procedimiento seguido para la innovación PGOU, así como respecto al incremento de aprove-

chamamiento lucrativo. En cuanto al procedimiento, la modificación del artículo 7.20.2 de la Normativa del PGOU propuesta en el documento de Innovación, con el objetivo de incrementar la edificabilidad exclusivamente en la parcela situada en calle Pianista Pepita Bustamante, supone una dispensa de la norma general establecida para los Equipamientos comunitarios SIPS, prohibida por el artículo 34.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, que señala que la aprobación de los instrumentos de planeamiento implica, "La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación."

En cuanto al incremento del aprovechamiento urbanístico, se manifiesta, en el referido informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que la Ficha del AR-4.03 del PGOU, desarrollada por el PERI correspondiente, establecen en el suelo objeto de la modificación, un Equipamiento de cesión (SIPS), tratándose de un suelo dotacional público obtenido por ejecución del planeamiento, sin aprovechamiento lucrativo, por lo que el incremento de edificabilidad propuesto en la innovación, no implica incremento de aprovechamiento, siempre y cuando, la parcela mantenga la condición de bien demanial, cuestión ésta que deberá acreditarse en el documento de Innovación puntual del Plan Especial para incremento de edificabilidad, que en su caso se redacte."

Durante el debate se producen las siguientes intervenciones:.../...

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose la unanimidad de los 25 Corporativos presentes en el Salón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo, de fecha 20 de diciembre de 2016, de conformidad con los informes emitidos, y según lo establecido en los artículos 31, 32, 33.2.e) y 34.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General, de fecha 21 de noviembre de 2016, conformada por el Delegado del Área acuerda por unanimidad de los 25 Corporativos presentes:

Primero.- Denegar la aprobación definitiva Innovación Puntual del PGOU-2001, para incremento de edificabilidad de la parcela calificada como Equipamiento SIPS, hasta 1,5 m²/m², en calle Pianista Pepita Bustamante -Rfa. Catastral nº 7932710VG4173B0001LE-, redactada por los Servicios Técnicos Municipales de la Subdirección de Planeamiento, puesto que, en cuanto al procedimiento seguido para la innovar PGOU, la modificación del artículo 7.20.2 de la Normativa del PGOU propuesta en el documento de Innovación, con el objetivo de incrementar la edificabilidad exclusivamente en la parcela situada en calle Pianista Pepita Bustamante, supone una dispensa de la norma general establecida para los Equipa-

mientos comunitarios SIPS, prohibida por el artículo 34.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, que señala que la aprobación de los instrumentos de planeamiento implica, "La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación."

En cuanto al incremento del aprovechamiento urbanístico, la Ficha del AR-4.03 del PGOU, desarrollada por el PERI correspondiente, establecen en el suelo objeto de la modificación, un Equipamiento de cesión (SIPS), tratándose de un suelo dotacional público obtenido por ejecución del planeamiento, sin aprovechamiento lucrativo, por lo que el incremento de edificabilidad propuesto en la innovación, no implica incremento de aprovechamiento, siempre y cuando, la parcela mantenga la condición de bien demanial, cuestión ésta que deberá acreditarse en el documento de Innovación puntual del Plan Especial para incremento de edificabilidad, que en su caso se redacte.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, y comunicar el contenido del presente acuerdo a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que hayan emitido informe previamente, así como a la Subdirección de Gestión -Expte. nº 12483/12-, sobre convenio administrativo para la mutación demanial subjetiva de la parcela de dominio público municipal, con uso de equipamiento social"

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en BOP.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 26 de enero de 2017.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 536

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto 2017

EDICTO

D^a Rita Rodríguez Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas (Granada),

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2017 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se

considera definitivamente aprobado, resumiéndose a continuación por capítulos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169-3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
Cap. I	Impuestos directos	231.784,00
Cap. II	Impuestos indirectos	12.000,00
Cap. III	Tasas y otros ingresos	127.888,00
Cap. IV	Transferencias corrientes	431.500,00
Cap. V	Ingresos patrimoniales	544.509,00
Cap. VII	Transferencias de capital	2.000,00
	Total	1.349.681,00

GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
Cap. I	Gastos de personal	655.781,00
Cap. II	Gastos en bienes corrientes y servicios	404.800,00
Cap. III	Gastos financieros	2.000,00
Cap. IV	Transferencias corrientes	130.100,00
Cap. VI	Inversiones reales	147.000,00
Cap. VII	Transferencias de capital	10.000,00
	Total	1.349.681,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal para dicho ejercicio.

PLANTILLA DE PERSONAL. Nº PLAZAS. GRUPO

A) PERSONAL FUNCIONARIO

I. Con Habilitación de Carácter Nacional.

I.1. Secretario-Interventor. 1 plaza. Grupo A1.

II. Escala de Administración General.

II.1. Administrativo. 1 plaza. Grupo C1.

II.2. Auxiliar Administrativo. 1 plaza. Grupo C2.

III. Escala de Administración Especial.

III.1. Técnico Superior Urbanismo. 1 plaza. Grupo A2.

Interino (dedicación parcial. Art. 47 E.B.E.P.)

B) PERSONAL LABORAL FIJO

B.1. Alguacil-Portero. 1 plaza. Grupo E.

B.2. Cometido Múltiple. 1 plaza. Grupo E.

C) PERSONAL LABORAL CARÁCTER INDEFINIDO

C.1. Educador Guardería. 1 Plaza (s/c)

C.2. Auxiliar Guardería. 1 Plaza (s/c)

C.3. Operarios Central Hidroeléctrica/Mantenimiento.

2 Plazas (1 vacante).

C.4. Biblioteca/Casa de la Cultura/Deportes. 1 Plaza

C.5. P. Limpieza. 1 Plaza.

C.6. Auxiliar Padrón. 1 Plaza.

D. PERSONAL LABORAL TEMPORAL

D.1. Limpieza. 4 Plazas

D.2. Auxiliar de Ayuda a Domicilio-Dependencia. (s/p)

D.3. Dinamizadora Guadalinfo. 1 Plaza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75-5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local, se publican las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva, parcial, indemnizaciones y asistencias.

A) Cargos con dedicación exclusiva.

Alcaldía-Presidencia. Total Anual: 26.068,00 (14 pagas).

B) Cargos con dedicación parcial.

C. Cultura y B. Social. Total Anual: 16.115,00 (14 pagas).

C) Asistencia a sesiones de órganos colegiados.

- Plenos Ordinarios: 30,00 euros Concejal/sesión.

- Junta de Gobierno Local y Comisiones: 60,00 euros Concejal/sesión

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto y la plantilla de personal, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Nigüelas, 30 de enero de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

NÚMERO 537

AYUNTAMIENTO DE PIÑAR (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal número 18

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Piñar,

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento con fecha de 28 de octubre de 2016 sobre la modificación de la ordenanza fiscal número 18 reguladora de la tasa por prestación del servicio público de entrada a la Cueva de las Ventanas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6º. Sin perjuicio de las exenciones, reducciones y bonificaciones reconocidas por Ley, se reconocen las siguientes:

1) Exenciones:

a) Niños menores de 3 años.

b) Profesores de centros educativos que acompañen a los grupos escolares en sus visitas a la Cueva de las Ventanas, siempre previa presentación de la relación nominal de este profesorado emitida por el Centro Educativo correspondiente.

2) Bonificaciones:

a) A Grupos concertados: Se le reconoce una bonificación del 10% sobre el precio total, siempre que el grupo esté formado por un mínimo de 20 usuarios.

b) A agencias acreditadas: Se les reconoce las siguientes bonificaciones:

2.1 Bonificación general del 20% sobre el precio total siempre que adquieran entre 40 y 75 entradas.

2.2 Bonificación general del 25% sobre el precio total siempre que adquieran entre 75 y 100 entradas.

2.3 Bonificación general del 30% sobre el precio total siempre que adquieran más de 100 entradas.

2.4 Dichas entradas caducarán en el plazo de nueve meses desde su adquisición.

c) A Entidades públicas y privadas: Se podrán realizar convenios y adhesiones a programas mediante resoluciones de la Alcaldía, que alcanzarán una bonificación hasta del 20% a grandes colectivos con fines sociales o de promoción turística.

Artículo 6º.2. A excepción de las recogidas en el presente artículo, las referidas exenciones y bonificaciones no serán acumulables.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

Píñar, 26 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 538

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Nombramiento de Juez de Paz sustituto

EDICTO

Expediente de razón: 2016/0161.

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde, se hace saber lo siguiente:

De conformidad con lo solicitado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre procedimiento de nombramiento de Juez de Paz sustituto de este municipio, se hace saber que todos aquellos vecinos mayores de edad, interesados en prestar sus servicios como Juez de Paz sustituto del Juzgado de Paz de Píñar, podrán presentar sus solicitudes en el plazo de quince días contados a partir del de la fecha del presente anuncio en el BOP.

Píñar, 23 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 542

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Pliego de condiciones concesión de la gestión indirecta de zona de acampada

EDICTO

Mediante resolución de la Alcaldía de fecha 1/02/2017 se aprobó el expediente de concesión y Pliego de Condi-

ciones Económico Administrativas para la concesión de la Gestión Indirecta de la zona de acampada "Camping Municipal", en los siguientes términos:

Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de El Valle.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Tramitación: Ordinaria.

Fianzas:

- Garantía provisional, para participar en el proceso de selección, será de 750 euros.

- Garantía definitiva, garantía definitiva que habrá de constituir el adjudicatario, con anterioridad a la firma del contrato, será de 1.500 euros, fraccionables en 3 años.

Objeto:

- La adjudicación de la concesión de la gestión indirecta de la zona de acampada sito en la Parcela número 638 del polígono 5 de El Valle, paraje denominado "Monte de Restábal".

- Las obras precisas de acondicionamiento de las instalaciones que habrá de realizar el adjudicatario para el desarrollo de su actividad, serán definidas en una memoria técnica, que deberá ser presentada por el licitador, junto con un presupuesto de la misma.

Tipo mínimo de licitación: 2.400 euros más IVA del 21% (504 euros), anuales.

Plazo de concesión: diez años, prorrogables por igual periodo de tiempo.

Pliego de condiciones: a disposición de los interesados en la oficina municipal sita en Avda. Andalucía nº 34 de la localidad de Restábal, durante el plazo de presentación de ofertas.

Plazo de presentación de proposiciones: 20 días naturales a partir del siguiente a la publicación.

Documentación a presentar: ver pliego.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de El Valle.

Gastos de anuncios: correrán a cargo del adjudicatario.

El Valle, 1 de febrero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NÚMERO 516

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE GRANADA

Tarifas año 2017

EDICTO

D. Christian Muñoz Monge, Director Gerente Acctal. del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada,

HACE SABER: el acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2017, sobre las tarifas vigentes para el año 2017.

TARIFAS 2017

NÚMERO 517

SALTOS	BILLETE SENCILLO	PRIMERA CANCELACIÓN	TARJETA DE TRANSPORTE		
			Transbordos (**)		
			Primer Transbordo	Resto Transbordos (***)	Tiempo max.
0	1,50 €	0,99 €	0,62 €	0,00 €	60 min.
1	1,50 €				60 min.
2	1,70 €	1,17 €			75 min.
3	2,90 €	2,00 €			90 min.

TARIFA ESPECIAL AEROPUERTO 2017					
SALTOS	BILLETE SENCILLO	PRIMERA CANCELACIÓN	TARJETA DE TRANSPORTE		
			Transbordos (**)		
			Primer Transbordo	Resto Transbordos (***)	Tiempo max.
0	2,90 €	2,60 €	0,62 €	0,00 €	60 min.
1	2,90 €				60 min.
2	2,90 €	2,60 €			75 min.
3	2,90 €	2,60 €			90 min.

(*) IVA y SOV incluidos

(**) Cancelaciones con tarjeta efectuadas durante un tiempo inferior al tiempo máximo, contabilizado éste desde la primera cancelación, y en una línea diferente de las anteriores.

(***) El número de viajes es limitado en los servicios interurbanos. En los servicios urbanos de Granada la bonificación por trasbordo afecta hasta el segundo movimiento.

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos del Consorcio, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Granada, 2 de febrero de 2017.

**CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO
ÁREA DE GRANADA***Aprobación inicial del presupuesto de 2017*

EDICTO

D. Christian Muñoz Monge, Director Gerente acctal. del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada,

HACE SABER: Aprobado inicialmente por el Consejo de Administración del Consorcio, en Sesión celebrada el día 2 de febrero de 2017, el presupuesto, Plan de actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y Plantilla de personal y RPT para el ejercicio 2017.

Se expone al público, pudiendo los interesados interponer contra el mismo alegaciones y/o reclamaciones con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: en el Registro General de Documentos de este Consorcio, sito en calle María Teresa León, número 6 - Bajo de Granada.

Si en el expresado plazo, no se presentasen alegaciones o reclamaciones, en aplicación del artículo 169-1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Presupuesto a que el indicado expediente se refiere se entenderá definitivamente aprobado.

Granada, 2 de febrero de 2017.-El Director-Gerente acctal. del Consorcio, fdo.: Christian Muñoz Monge.

NÚMERO 543

**EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y
SANEAMIENTO DE GRANADA, S.A. (EMASAGRA)***Licitación del contrato de servicios de atención telefónica*

EDICTO

1. Entidad adjudicadora:

a) Empresa: Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA).

b) Dirección: Granada, c/ Molinos 58-60.

c) Número de expediente: Servicios L-4/2016.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicios de atención telefónica de EMASAGRA.

b) Lotes: No.

c) Plazo de ejecución: Dos años.

- d) Admisión de prórrogas: Una prórroga de un año.
3. Tramitación y procedimiento:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Según PCAP.
4. Valor estimado del contrato: 1.155.000 euros.
5. Garantías: Definitiva (según PCAP).
6. Requisitos del Contratista: Ver Pliegos.
7. Plazo de presentación de documentación y ofertas
- a) Lugar de presentación: Registro General Emasagra, c/ Molinos 58-60-Granada (o en las formas admitidas según PCAP).
- b) Fecha límite de presentación: A las 14 horas del 15 de marzo de 2017.
- c) Modelos y documentación: consultar PCAP y PPT.
- d) Admisión de variantes: No.
8. Criterios de valoración: Según PCAP.
9. Apertura de ofertas económicas:
- Fecha: Se comunicará por email a las empresas admitidas y/o a través del perfil del contratante de EMASAGRA.
10. Obtención de documentación e información:
- PCAP y PPT: en el portal www.emasagra.es, dentro del Perfil del Contratante, licitaciones de servicios 2016.
 - Contacto para consultas: gaa.licitaciones@emasagra.net
11. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 27 de enero 2017.

Granada, 27 de enero de 2017.-El Director Gerente. EMASAGRA, fdo.: Federico Sánchez Aguilera.

NÚMERO 520

SERVIREC RECAUDADORES

COMUNIDAD DE REGANTES DE HAZA VILLA DE JETE

Cobro periodo voluntario

EDICTO

Servirec, en nombre de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de Haza Villa de Jete y por orden de su Presidente, D. Antonio Láñez Jerónimo,

HACE SABER: Que por acuerdo de la junta general celebrada el 13/01/2017, fue aprobada la puesta al cobro en periodo voluntario así como la cuota del ejercicio 2017 a razón de 20 euros/marjal la cuota general. El censo para la distribución de la derrama es el mismo que sirvió de base para la asamblea general en el que se adoptó el acuerdo precedente.

El período voluntario: comprenderá desde el 1/03/2017 al 30/06/2017. Artículo 62.3 Ley 58/2003, G. Tributaria.

Forma de pago: Ingreso en banco del importe del recibo que se emite a cada partícipe.

Lugar de pago: la habitual.

Horario de pago: el establecido por las entidades bancarias.

Fraccionamiento: podrá solicitarse conforme artículo 65 Ley 58/2003.

Advertencia: la falta de pago de las cuotas, en este período voluntario, dará lugar al inicio del período ejecutivo con la exigencia de los recargos de dicho período en los términos contemplados en los artículos 26 y 28 de la citada Ley General Tributaria, así como la posibilidad de proceder contra el patrimonio del deudor, reclamando además los intereses de demora y las costas que se ocasionen en el procedimiento.

Granada, 2 de febrero de 2017.-El Recaudador (firma ilegible).

NÚMERO 521

SERVIREC RECAUDADORES

COMUNIDAD DE REGANTES NUESTRA SEÑORA DE LA AURORA

Cobro periodo voluntario

EDICTO

Servirec, en nombre de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Nuestra Sra. de la Aurora,

HACE SABER: Que dando cumplimiento al acuerdo de la asamblea general en donde se aprobó el cobro del consumo del agua semestralmente, se publica el presente anuncio.

El censo para la distribución de la derrama es el mismo que sirvió de base para la asamblea general.

El período voluntario: comprenderá desde el 15/02/2017 al 16/04/2017. Artículo 62.3 Ley 58/2003, G. Tributaria.

Forma de pago: ingreso en banco del importe del recibo que se emite a cada partícipe.

Lugar de pago: Caja Rural cuenta 3023-0064-58-0640035408.

Horario de pago: el establecido por las entidades bancarias.

Fraccionamiento: podrá solicitarse conforme artículo 65 Ley 58/2003.

Advertencia: La falta de pago de las cuotas, en este período voluntario, dará lugar al inicio del período ejecutivo con la exigencia de los recargos de dicho período en los términos contemplados en los artículo 26 y 28 de la citada Ley General Tributaria, así como la posibilidad de proceder contra el patrimonio del deudor, reclamando además los intereses de demora y las costas que se ocasionen en el procedimiento.

Granada, 2 de febrero de 2017.-El Recaudador (firma ilegible).

NÚMERO 487

COMUNIDAD DE REGANTES SANTO ÁNGEL DE ZÚJAR*Convocatoria de junta general ordinaria***EDICTO**

Por medio del presente edicto, como preceptúa el Reglamento de la Ley de Aguas y las Ordenanzas, se convoca por el Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes "Santo Ángel de Zújar" D. Pedro Navarro Olivares, a junta general ordinaria a celebrar el próximo día 5 de marzo de 2017, a las 9:00 horas en primera convocatoria, 10:00 horas en segunda convocatoria. Lugar, en el salón de actos del Grupo Escolar de Zújar. Advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2º Aprobación si procede de las cuentas del año 2016.

3º Aprobación si procede del Pozo de la cuesta morales para la subsanación del déficit hídrico de las tierras que se riegan con el agua del barranco.

4º Aprobar el cambio de características en caso de que salga agua suficiente para adecuar las concesiones. Así mismo en caso de que no salga agua suficiente derivar el cambio de características al canal de Jabalcón.

5º Aprobación si procede de las derramas para llevar a cabo los puntos anteriores en caso de aprobarse.

6º Renovación de los cargos de los vocales del 50% de la Junta de Gobierno.

7º Información de las obras del proyecto de vega, que quedaron fuera.

8º Autorizar si procede al Sr. Presidente de esta Comunidad para que en Nombre de Comunidad de Regantes "Santo Ángel" pueda escriturar la compra de los terrenos de balsas y filtrados.

9º Ruegos y preguntas.

Todo comunero deberá de ir provisto de DNI para poder hacer uso de su voto y autorización de apoderamiento para la representación de un tercero.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.-El Presidente, fdo.: Pedro Navarro Olivares.

NÚMERO 518

COMUNIDAD DE REGANTES DEL POZO DE LA SIERRA DE RESTÁBAL*Asamblea general extraordinaria***EDICTO**

La Comunidad de Regantes del Pozo de la Sierra de Restábal, convoca para asamblea general extraordinaria a todos los usuarios de la misma a celebrar el pró-

ximo día 25 de febrero de 2017 a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda en la Casa de la Cultura de Restábal (Granada).

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Presentación cuentas ejercicio 2016.

3º Cuotas ejercicio 2017.

4º Presentación de escritos y alegaciones.

5º Ruegos y preguntas.

Restábal, 20 de enero de 2017.-El Presidente, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NÚMERO 539

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ALHENDÍN*Confeción de padrones al año 2017***EDICTO**

SE HACE SABER: Que confeccionados los padrones relativos a los gastos comunes correspondientes al año 2017, de esta Comunidad de Regantes, se encuentra expuesto al público en la oficina de la Comunidad de Regantes por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como caso previo para el inicio del cobro en período voluntario.

De no producirse éstas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobranza en período voluntario de la referida cuota abarcará, del 1/03/17 al 31/05/17.

El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto, de la siguiente forma:

A) En cualquier sucursal de la Caja Rural de Granada, cuenta número:

ES16 3023 0016 83 0160000709

B) En cualquier sucursal de BMN Granada, cuenta número:

ES16 0487 3021 62 2000002302

Nota: Se ruega efectuar el ingreso a nombre del partícipe.

Advertencias: Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Alhendín, 27 de enero de 2017.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: Mariano Ortega Fernández. ■